Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0014936-MB-11//**3153-HCD-**11 – DESPACHO N° 67 - COMISIÓN DE: **PRESUPUESTO, IMPUESTOS Y HACIENDA.-**

VISTO

El expediente Nº 4011-0014936–MB-11//3153-HCD-11; Referente a: Modificación de la Ordenanza N° 2046; y

CONSIDERANDO

Que la sanción de faltas Municipales se efectúa bajo el régimen de la Ordenanza N° 2046, promulgada por el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus facultades que le son propias;

Que ante el surgimiento de graves anormalidades detectadas en la producción, comercialización y transporte de pan y productos farináceos se impone la necesidad de modificar dicho texto;

Que los Títulos IV y V del mismo contemplan las faltas contra la seguridad e higiene alimentaria, y las faltas contra los comercios, industrias y actividades asimilables respectivamente;

Que a fin de proteger a sus habitantes ante el consumo de materias o artículos alimenticios, compete al estado Municipal adecuar la normativa aplicable, procurando el cumplimiento de condiciones Higiénico-Sanitarias, Bromatológicas y de identificación comercial que establezcan las normas de aplicación;

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1 del Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires (Decreto Ley 8751/77), y los Artículos 25°, 26° y 27° Incisos 1°, 8° y 10° de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto 06769/1958).

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A Nº 4588

ARTICULO 1º: MODIFICASE el Artículo 27°, correspondiente a la Ordenanza N° 2046, el cual …….. quedará redactado de la siguiente manera:

> ARTICULO 27°: Las infracciones a las normas que reglamenten la higiene en los …… locales donde se elaboran, depositen, distribuyan, manipulen, fraccionen, envasen, exhiban o expandan productos alimenticios o bebidas o sus materias primas o se realicen cualquier otra actividad vinculada con los mismos, así como en sus dependencias, mobiliarios y servicios sanitarios, y el uso de recipientes o elementos de guarda o conservación o sus implementos faltando a las condiciones higiénicas serán sancionadas con una multa de 50 hasta 2000 módulos y/o clausura hasta 90 (NOVENTA) días y/o arresto hasta 15 (QUINCE) días.
>
> Cuando el infractor cometiere tres (3) veces la misma falta dentro del término de un (1) año y seis (6) meses, las mismas conllevarán a la clausura definitiva decretándose además la baja de la habilitación comercial.-

ARTICULO 2°: MODIFICASE el Artículo 28°, correspondiente a la Ordenanza N° 2046, el cual …….. quedará redactado de la siguiente manera:

> ARTICULO 28°: La tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, ……. manipulación, envasamiento, distribución expendió o transporte de alimentos, bebidas o sus materias primas, faltando a las condiciones higiénicas o bromatológicas exigibles, será sancionado con multas de 50 hasta 2000 módulos y/o clausura de hasta 90 (NOVENTA) días y/o decomiso y/o arresto de hasta 20 (VEINTE) días y/o inhabilitación de hasta 30 (TREINTA) días.-
>
> Cuando el infractor cometiere tres (3) veces la misma falta dentro del término de un (1) año y seis (6) meses, las mismas conllevarán a la clausura definitiva decretándose además la baja de la habilitación comercial.

ARTICULO 3°: MODIFICASE el Artículo 29°, correspondiente la Ordenanza N° 2046, el cual …… quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 29°: La tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, ……. manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas que no estuvieren aprobados o carecieren de sello, precintos, elementos de identificación o rótulos reglamentarios, o carecieran de la fecha de elaboración y/o vencimiento cuando las mismas fueran exigibles, será sancionado con multa de 50 hasta 2000 módulos y/o clausura de hasta 90 (NOVENTA) días y/o decomiso y/o arresto de hasta 30 (TREINTA) días y/o inhabilitación de hasta 30 (TREINTA) días.-

ARTICULO 4°: MODIFICASE el Artículo 30°, correspondiente a la Ordenanza N° 2046, el cual …….. quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 30°: La tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, ……. envasamiento, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimento, bebidas o sus materias primas que se encontraren alterados, contaminados o parasitados, será sancionado con multa de 80 hasta 3000 módulos y/ o decomiso y/o clausura hasta 90 (NOVENTA) días y/o arresto hasta 30 (TREINTA) días y/o inhabilitación de hasta 30 (TREINTA) días.-

Cuando el infractor cometiere tres (3) veces la misma falta dentro del término de un (1) año y seis (6) meses, las mismas conllevarán a la clausura definitiva decretándose además la baja de la habilitación comercial.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado precedente, la sanción que implique la baja de la habilitación comercial impedirá al infractor solicitar durante el término de dos (2) años una nueva para el desarrollo de la actividad en relación con la cual se le impuso dicha sanción.-

ARTICULO 5°: MODIFICASE el Artículo 31°, correspondiente a la Ordenanza N° 2046, el cual …….. quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 31°: La tenencia, depósito, manipulación, distribución, transporte o ……. expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas que se encontraren adulterados o falsificados, será sancionado con multa de 80 hasta 3000 módulos y/o decomiso y/o clausura hasta 90 (NOVENTA) días y/o arresto hasta 30 (TREINTA) días y/o inhabilitación hasta 90 días.-

Cuando el infractor cometiere tres (3) veces la misma falta dentro del término de un (1) año y seis (6) meses, las mismas conllevarán a la clausura definitiva decretándose además la baja de la habilitación comercial.-

ARTICULO 6°: MODIFICASE el Artículo 32°, correspondiente a la Ordenanza N° 2046, el cual …….. quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 32°: La tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, ……. envasamiento, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas prohibidas o producidas con métodos o sistemas prohibidos, o con materias no autorizadas o que se encuentren en conjunción con materias prohibidas o de cualquier manera se hallaren en fraude bromatológico, será sancionada con multa de 80 hasta 3000 y decomiso y/o clausura hasta 90 días y/o arresto hasta 30 (TREINTA) días y/o inhabilitación hasta 90 (NOVENTA) días.

Cuando el infractor cometiere tres (3) veces la misma falta dentro del término de un (1) año y seis (6) meses, las mismas conllevarán a la clausura definitiva decretándose además la baja de la habilitación comercial.-

ARTICULO 7°: MODIFICASE el Artículo 33°, correspondiente a la Ordenanza N° 2046, el cual …… quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 33°: La introducción clandestina al Municipio y la tenencia de …….. alimentos, bebidas o sus materias primas sin someterlos a los controles bromatológicos o veterinarios, o eludiendo a los mismos, será sancionado con multa de 80 hasta 3000 módulos y/o arresto hasta 30 (TREINTA) días y/o clausura hasta 90 (NOVENTA) días y/o inhabilitación hasta 90 (NOVENTA) días.-

ARTICULO 8°: MODIFICASE el Artículo 34°, correspondiente a la Ordenanza N° 2046, el cual …….. quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 34°: La elaboración clandestina con destino a la comercialización o al ……. consumo industrial de productos o subproductos alimenticios, será sancionada con multa de 80 hasta 3000 módulos y decomiso y/o arresto hasta 30 (TREINTA) días.-

ARTICULO 9°: MODIFICASE el Artículo 35°, correspondiente a la Ordenanza N° 2046, el cual …….. quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 35°: La tenencia, venta o matanza clandestina de animales será ……. sancionada con multa de 80 hasta 3000 módulos y decomiso, y/o arresto hasta 30 (TREINTA) días.-

ARTICULO 10°: MODIFICASE el Artículo 36°, correspondiente a la Ordenanza 2046, el cual ……. quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 36°: La tenencia de mercaderías alimenticias o sus materias primas ……. depositadas en forma antirreglamentaria o en condiciones tales que pudieran atentar contra la calidad o aptitud para el consumo de las mismas, será sancionado con multa de 50 hasta 2000 módulos y/o decomiso y/o arresto hasta 30 (TREINTA) días y/o clausura de hasta 30 (TREINTA) días.-

ARTICULO 11°: MODIFICASE el Artículo 37°, correspondiente a la Ordenanza 2046, el cual ……. quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 37°: La falta de higiene total o parcial de los vehículos afectados al ……. transporte de alimentos, bebidas o sus materias primas y/o el incumplimiento de los requisitos reglamentarios destinados a preservar la calidad o condiciones de aptitud de las mercaderías que se transporte, y/o el transporte de dichas sustancias en contacto o proximidad con otras incompatibles con ellas; o sin envases o recipientes exigidos reglamentariamente, será sancionada con multa de 50 hasta 2000 módulos y/o decomiso y/o inhabilitación hasta 90 (NOVENTA) días.-

ARTICULO 12°: MODIFICASE el Artículo 38°, correspondiente a la Ordenanza N° 2046, el cual ……. quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 38°: El transporte de mercaderías o sustancias sin previo permiso, ……. habilitación, inscripción o comunicación exigibles o en vehículos que no se encuentren habilitados o inscriptos a tales fines, cuando ese requisito sea

exigible, será sancionado desde 50 hasta 2000 módulos y/o inhabilitación hasta 90 (NOVENTA) días.-

ARTICULO 13°: MODIFICASE el Artículo 39°, correspondiente a la Ordenanza N° 2046, el cual ……. quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 39°: La falta de desinfección y/o lavado de utensilios y otros elementos …… propios de una actividad comercial, industrial o asimilables a ésta, en contravención a las normas reglamentarias, será sancionada con multa de 50 hasta 2000 módulos y/o clausura hasta 30 (TREINTA) días y/o inhabilitación hasta 90 (NOVENTA) días.-

ARTICULO 14°: MODIFICASE el Artículo 40°, correspondiente a la Ordenanza N° 2046, el cual …… quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 40°: Las infracciones relacionadas con el uso y las condiciones ……. higiénicas de vestimentas reglamentarias, será sancionada con multa de 50 hasta 500 módulos y/o clausura hasta 15 (QUINCE) días.-

ARTICULO 15°: MODIFICASE el Artículo 41°, correspondiente a la Ordenanza N° 2046, el cual …… quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 41°: La carencia de certificado de salud, exigible para la actividad ……. comercial, industrial o asimilable a ésta, será sancionada con multa de 50 a 2000 módulos y/o clausura de hasta 90 (NOVENTA) días.-

ARTICULO 16°: MODIFICASE el Articulo 42°, correspondiente a la Ordenanza N° 2046, el cual …… quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 42°: La falta de renovación oportuna del certificado de salud, exigible …… para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o asimilables a ésta, será sancionada con multa de 50 a 2000 módulos y/o clausura de hasta 30 (TREINTA) días.-

ARTICULO 17°: MODIFICASE el Artículo 44°, correspondiente a la Ordenanza N° 2046, el cual …… quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 44°: La instalación o funcionamiento de industrias o actividades ……. asimilables a éstas, en zonas del Partido reputadas aptas para las normas de zonificación, según uso para el funcionamiento de las mismas, pero sin previo permiso habilitación, inscripción o comunicación exigibles según uso para el funcionamiento de las mismas, pero sin previo permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigibles según las normas vigentes, será sancionada con multa de 80 hasta 5000 módulos y/o clausura hasta 90 (NOVENTA) días o definitiva.-

ARTICULO 18°: MODIFICASE el Artículo 45°, correspondiente a la Ordenanza N° 2046, el cual …… quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 45°: Las instalaciones o funcionamiento de comercio o actividades ……. asimilables a ésta, en zona del Partido reputadas aptas para el funcionamiento de las mismas, pero sin previo permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigibles según las normas vigentes, será sancionada con multa de 80 hasta 4000 módulos y/o clausura hasta 90 (NOVENTA) días o definitiva.-

ARTICULO 19°: MODIFICASE el Artículo 46°, correspondiente a la Ordenanza N° 2046, el cual …… quedará redactado de la siguiente manera:

> ARTICULO 46°: La instalación o funcionamiento de industrias o actividades ……. asimilables a éstas, en inmuebles sitos en zonas que no admiten tales usos, será sancionada con multa de 50 hasta 5000 módulos y clausura.-

ARTICULO 20°: MODIFICASE el Artículo 47°, correspondiente a la Ordenanza N° 2046, el cual …… quedará redactado de la siguiente manera:

> ARTICULO 47°: La instalación o funcionamiento de comercios o actividades …… asimilables a ésta en inmuebles sitos en zonas en que no se admiten tales usos, será sancionada con multa de 50 hasta 4000 módulos y clausura.-

ARTICULO 21°: MODIFICASE el Artículo 48°, correspondiente a la Ordenanza N° 2046, el cual …… quedara redactado de la siguiente manera:

> ARTICULO 48°: La anexión de rubros o renglones en actividad industrial o ……. asimilable a ésta, sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigibles será sancionada con multa de 50 hasta 5000 módulos y/o clausura hasta 90 (noventa) días.-

ARTICULO 22°: MODIFICASE el Artículo 49°, correspondiente a la Ordenanza N° 2046, el cual …… quedará redactado de la siguiente manera:

> ARTICULO 49°: La anexión de rubros o renglones de actividad comercial o ……. asimilables a ésta, sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigibles, será sancionada con multa de 50 hasta 4000 módulos y/o clausura hasta 90 (noventa) días.-

ARTICULO 23°: MODIFICASE el Artículo 50°, correspondiente a la Ordenanza N° 2046, el cual …… quedará redactado de la siguiente manera:

> ARTICULO 50°: La instalación o funcionamiento de industrias o actividades ……. asimilables a ésta, en inmuebles que presenten deficiencias de carácter constructivo o anomalías edilicias funcionales o en sus instalaciones, que impliquen riesgos para la salud o la vida de las personas, será sancionado con multa de 50 hasta 4000 módulos y/o arresto hasta 30 (treinta) días y/o desocupación y traslado y demolición.-

ARTICULO 24°: MODIFICASE el Artículo 51°, correspondiente a la Ordenanza N° 2046, el cual …… quedará redactado de la siguiente manera:

> ARTICULO 51°: La instalación o funcionamiento de comercios o actividades …… asimilables a éstos, en inmuebles con las deficiencias descriptas en el articulo anterior e iguales riesgos será sancionada con multa de 50 hasta 4000 módulos y/o arresto hasta 30 (treinta) días y/o desocupación y traslado y demolición.-

ARTICULO 25°: MODIFICASE el Artículo 52°, correspondiente a la Ordenanza N° 2046, el cual …… quedará redactado de la siguiente manera:

CPDE. EXPTE. N° 4011-0014936-MB-11//**3153-HCD-**11.

ARTICULO 52°: El funcionamiento de actividades industriales, comerciales o ……. asimilables a éstas, que carecieran de instalaciones sanitarias exigidas por las normas reglamentarias vigentes, o poseyeran instalaciones para el personal o público en estado de deficiente o insuficiente será sancionado con multa de 50 hasta 3000 módulos y/o clausura de hasta 90 (noventa) días.-

ARTICULO 26°: MODIFICASE el Artículo 53°, correspondiente a la Ordenanza N° 2046, el cual …… quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 53°: El uso u omisión de elementos de pesar o medir, en infracción a …… disposiciones vigentes, será sancionado con multa de 30 hasta 1000 módulos y/o clausura hasta 30 (TREINTA) días, y/o decomiso.-

ARTICULO 27°: MODIFICASE el Artículo 54°, correspondiente a la Ordenanza N° 2046, el cual …… quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 54°: La venta de mercaderías o productos en general sin exhibición de …… sus precios, o a sumas superiores establecidas por las normas vigentes, en las circunstancias en que estos requisitos fueran legalmente exigibles, será sancionado con multa de 30 hasta 1000 módulos y/o clausura hasta 60 (sesenta) días.-

ARTÍCULO 28º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y Cumplido, …… ARCHIVESE.-

Berazategui, 15 de Diciembre de 2011.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **DR. ESTEBAN AYALA**
Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

ES COPIA

f.